

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
15, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN II  
DE LA LEY ORGÁNICA DE DIVISIÓN  
TERRITORIAL DE MICHOACÁN, PARA  
QUE LA COMUNIDAD DE “EL PLATANAL”  
SEA ELEVADA A TENENCIA MUNICIPAL DE  
VILLAMAR, MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
VILLAMAR, MICHOACÁN.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

Froylán Zambrano López, Presidente Municipal de Villamar, Michoacán, en ejercicio de las atribuciones conferidas por de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en los artículos 36, y artículo 123 fracciones I y XXIV; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 40, inciso b) fracción XIX. Es por ello que me permito presentar a esa Soberanía *Iniciativa que contiene "Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo fracción II del artículo 15 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la Encargatura del Orden Municipal de "El Platanal", en el Municipio de Villamar, sea reconocida como Tenencia"*, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento de Villa mar, Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que le confiere tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115fracción11 , como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 123; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 6 y 9; el artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán y el Bando de Gobierno Municipal de Villamar, Michoacán expone lo siguiente;

El régimen de gobierno mexicano y sus instituciones se ha venido construyendo en tono a la figura de un estado federal donde la figura e institución del Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados, sentando las siguientes bases.

- Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- Los Municipios administrarán libremente su hacienda
- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica.

De lo anterior se colige que los municipios con entes de gobierno y administrativos que cuentan con las suficiente autonomía como para tomar determinaciones de gobierno, entre los cuales se

encuentran el establecimiento y administración de sus divisiones y unidades territoriales internas.

Según lo referido en el artículo 6° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Municipios se dividirán administrativamente en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y comprenderán las ciudades, pueblos Y comunidades respectivas; así como las colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites de cada Municipio.

Es por ello que esta administración Municipal ha visto la necesidad de nevar a cabo la actualización de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en lo que refiere al Municipio de Villamar, Michoacán de acampo, buscando darle certeza jurídica a cada una de nuestras comunidades, así como hacer el reconocimiento de cada uno de sus poblados en beneficio de los ciudadanos y así llevar una libre. Clara y certera administración en lo que comprende el de Villamar. Michoacán de Ocampo. Ya que. actualmente existen nuevos asentamientos poblacionales Y algunos otros que en registros oficiales de más de 50 años se han venido dando con otro tipo de nombres, por lo que es necesario y conveniente ajustar y actualizar la Ley conforme a la realidad, sin afectar y al contrario beneficiando a la población en general del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo; siendo este reconocido ante el Estado conforme a la autonomía del Municipio.

La Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en su Artículo 15, fracción II, establece lo siguiente: "II. La Municipalidad de Guarachita, comprende: su cabecera pueblo de Guarachita. Tenencia: Jaripo. Hacienda: Guaracha. Ranchos anexos a esta finca: El Molino, Cerrito de Cotijarán, las Ordeñas y Puerto de Totolán. Hacienda: San Antonio. Ranchos anexos: Las Zarquillas, Cerrito Colorado, los Pocitos, El Saucillo y El Guayabo. Hacienda: El Platanal. Ranchos anexos: La Zábila, Carámicua, El Capadero, El Varal, Agua Caliente, Ojos de Agua y Casa Fuerte. Ranchos independientes: Joya de Magallanes y Patambilla. A la Tenencia de Jaripo, corresponden: su cabecera, pueblo de Jaripo. Ranchos: El Rincón, Tarimoro, Tumbiscato, El Sauz, los Granados, El Aguacate, la Cantera, Ziquítaro, la ladera, Las Ortigas, El Ajuate, Joya del Aire, Presa Vieja, los Palos, la Raya, Los Bautistas, La Mesa y La Palma."

En otro orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal refiere en su artículo artículo 9°, medularmente lo

siguiente: “... Artículo 9°. Los Gobiernos municipales, podrán erigir nuevas Tenencias en aquellos centros de población donde fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad. Para tales efectos deberá presentarse solicitud formal hecha al Ayuntamiento por escrito por parte de las vecinas y vecinos de dicho centro poblacional que incluya al menos al 20% del padrón electoral de dicho centro poblacional y de las comunidades adyacentes a ésta, que se pretenden integrar a la misma solicitando su elevación administrativa a Jefatura de Tenencia; que deberá contar con las características de un pueblo y además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido previamente declarado como Encargatura del Orden;
- II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;
- III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en Sesión, tomando cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva Tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera Municipal y las demás Tenencias, de manera tal que justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma, y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;
- IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;
- V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,
- VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial...”

Para desahogar los requisitos contenidos en el artículo anterior, se tiene que la comunidad de El Platanal cumple con los requerimientos de la reglamentación vigente.

Para cumplir con el primer requisito que nos marca la ley, El Platanal funge como Encargatura del Orden, teniendo como referencia la Ley de División Territorial de Michoacán en donde enuncia en su rango en la publicación que data de “Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 1909.

Por lo que ve al segundo requisito contenido en la Ley, la comunidad de El Platanal aglutina el 15% de

la población total con 2202 habitantes, según datos estadísticos proporcionados por el censo poblacional del INEGI en el año 2020.

Conforme al Tercer requisito El Ayuntamiento de Villamar, Michoacán expone que El Platanal es una localidad que data desde hace más de 125 años puesto que existe un casco de ex hacienda con unas siglas de 1898 y en 1811-1812 fue escenario de las luchas contra los insurgentes; fue beneficiado con el reparto agrario en 1924. Comunidad ubicada al sur a 5.1 km. De la Cabecera Municipal en las coordenadas 103°34'43”w, 20°3'38” N y a 1530 msnm; cuenta con 444 viviendas y con servicios básicos como agua potable entubada en un 99.81 %, electricidad en un 99.62%, cuenta con pavimentación en la mayoría de sus calles, drenaje en un 98.67%, escuelas de nivel kínder, primaria y telesecundaria.

Y conforme al tercer requisito el ayuntamiento de Villamar, Michoacán; mediante Sesión Ordinaria Numero 39, 77 Consecutivo de Sesión de Cabildo, aprobó que la localidad de El Platanal, Michoacán fuera elevada de un rango de Encargatura del Orden a Jefatura de Tenencia. (Se anexa copia certificada de la Sesión de Cabildo 77).

Así mismo el Municipio cubre los requisitos establecidos en las fracciones cuatro y seis en base a la cantidad de poblaciones y registros catastrales los cuales se presentan a continuación.

El Municipio de Villamar, Michoacán, de acuerdo con el sistema de catastro cuenta con un total de 7281 urbanos como rurales que corresponden un ingreso al Municipio. Tabla 3

La Tenencia de El Platanal, comprende las Encargaturas del Orden de; El Varal, Agua Santa y Joya de Magallanes, entre estas comunidades mencionadas suman un porcentaje total sobre el número de predios totales del 35 % que el mismo corresponde el porcentaje de ingreso Municipal. Información obtenida del sistema de Catastro Municipal de Villamar Michoacán.

De igual manera en solvencia del quinto requisito, El Platanal tiene una antigüedad de más de 25 años, lo que se hace constar con lo siguiente: mediante copia xerográfica del archivo del libro parroquial número 17 del año 1872.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundamento se tiene que el platanal cumple con todos los requisitos previstos por la ley orgánica municipal de Michoacán

de Ocampo, vigente por lo que me permito someter a la consideración del congreso del estado, la presente iniciativa que contiene “Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 párrafo primero Y fracción II de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la encargatura del orden de le platanal, en el municipio de Villamar, Michoacán, sea reconocida como Tenencia, para quedar como se establece en el siguiente:

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 15, primer párrafo y fracción II de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para que la comunidad de “El Platanal” sea elevada a Tenencia Municipal de Villamar, Michoacán, para quedar como sigue:**

##### *Artículo 15. ...*

El Distrito de Jiquilpan, se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Villamar, Sahuayo, Régules, Cotija Tingüindín.

La Municipalidad de Jiquilpan, comprende: su cabecera, ciudad de Jiquilpan de Juárez. Tenencia: Ornelas. Hacienda: Cerrito Pelón y La Lagunita. Ranchos: El Molinito, El Cerrilla!, Los Remedios, La Parata, Palos Altos, Potrero de Calera, El Güicho, El Salto, La Cofradía, El Fresno, Santa Barbara, Paso del Buey, Los Laureles, Chiqueritos, Huirio, Las Animas, La Tinaja, Las Minas, El Reparó, El Guajolote, Huerta, Las Mesas, Los Rábanos, Los Corrales, El Centinela, La Purísima, La Providencia, La Arena, Vista Hermosa, Palo Dulce, La Fresa, Coyacho, Paredones, El Rincón, Astillero, Cerro de San Francisco, Gálvez, El Junco, Bellavista, Barranca del Aire, Llano Prieto y La Santa Cruz.

Congregación: Totolán.

A la Tenencia de Ornelas, corresponden: su cabecera, Congregación de San José de gracia

Hacienda: El Sabino.

Ranchos anexos a esta finca: Panzacola y El Jarrero.

Ranchos independientes: La Espada, La Arena, Palo Dulce, La Villita, El Guayabo, Ojo de Rana, La Rosa, La Ceja, San Miguel, Tinaja Seca, Los Robles, Los Potreros, Estancia del Monte, Divisadero, Tinaja de los Ruiz, San Pedro, Barranca del Zurumutal, Barranca de San Pedro, El Islote, La Breña, Los Sauces, Rincón de los Ruiz, Joya del Poniente, El Tizado,

Espino, La Española, Colongo, El Puerto, Cerrito de la Leña, La Bolsa, La Araña, Laureles, Auchén, China, Testerazo, Paso Real del Río, Agua Caliente, La Venta, Corral de Piedra, El Durazno (fracción) y Milpillas.

II. La Municipalidad de Villamar, comprende: su cabecera Villamar. Tenencia : Jaripo.

Hacienda: Guaracha.

Ranchos anexos a esta finca: El Molino, Cerrito de Cotijarán, Las Ordeñas y Puerto de Totolán.

Hacienda: San Antonio.

Ranchos anexos: Las Zarquillas, Cerrito Colorado, Los Pocitos, El Saucillo y El Guayabo.

Ranchos independientes: Joya de Magallanes y Patambilla.

Tenencia: El Platanal. A la tenencia de El Platanal, corresponde como cabecera de la tenencia El Platanal y se integra por las encargaturas del orden de El Varal Agua Santa y Joya de Magallanes.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Dese cuenta del presente Decreto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán para su conocimiento y efectos conducentes.

Atentamente

Froylán Zambrano López,  
*Presidente Municipal de Villamar, Michoacán*





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



